



VIGILADO
SuperTransporte

VÍA 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006861

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

Señora

GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHÉZ (C.C. No.39.536.710)

Predio denominado "LOTE #1"

Vereda Yayata.

Municipio de Silvania.

Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20236060000295** del 11 de enero de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-287.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 11 de enero de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060000295** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicadas en la vereda Yayata, jurisdicción del Municipio de

Carrera 13 No.97-76, Edificio AST, Oficina 300 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com

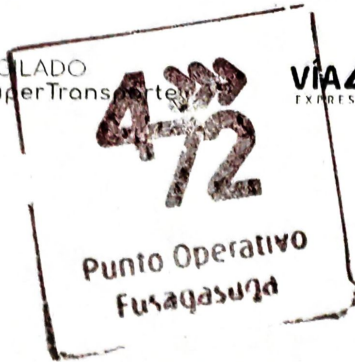


VIC LADO
SuperTransporte

VIA 40
EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006861

Silvania, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisas, Área 1: abscisa Inicial K003+710,18 y abscisa Final K003+737,64, Área 2: abscisa Inicial

K003+739,43 y abscisa Final K003+747,48, margen izquierda, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-57642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574300010000004044500000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es la señora **GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHÉZ** quien se identifica con (C.C. No.39.536.710), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHÉZ	202350000005561	06/02/2023	RA411032875CO	No reclamado	16/02/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 28 de febrero de 2023 y desfijado el día 06 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **2023606000295** del 11 de enero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTA, Oficina 300 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

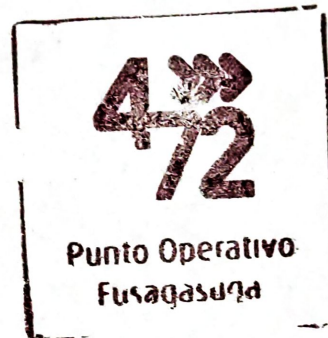
www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000006861

(10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060000295



Fecha: 11-01-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicadas en la vereda Yayata, jurisdiccion del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-287** del 21 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (387,02 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **Área 1**: abscisa Inicial **K003+710,18** y abscisa Final **K003+737,64**, **Área 2**: abscisa Inicial **K003+739,43** y abscisa Final **K003+747,48**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **LOTE # 1** ubicado en la vereda Yayata, jurisdicción del Municipio de Silvana,, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-57642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de



Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000040445000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área 1:** 310,42 m2. **POR EL NORTE:** En una longitud de 22,63 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,56 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ / DRENAJE INTERMITENTE AL MEDIO (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,99 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 4-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,07 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 8-1) y **Área 2:** 76,60 m2. **POR EL NORTE:** En una longitud de 15,43 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ (MJ 11-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,43 metros, con predio de JOSE IGNACIO ARIAS Y OTRA (MJ 13-15); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,45 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 15-17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,17 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ / DRENAJE INTERMITENTE AL MEDIO (MJ 17-11), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Enramada con estructura de cercha y poster en guadua, cubierta y cerramiento en teja metálica, piso en placa de concreto de 0.08m de espesor, cuenta con una puerta de acceso en carpintería metálica en ornamentación sencilla de 0,90m de ancho.	16,00	M2

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Ficus (D=0,20-0,40m)	1	Un
Ficus (D=0,40-0,60m)	1	Un
Mango (D=0,10-0,20m)	1	Un
Chachafruto (D=0,10-0,20m)	1	Un
Balso Blanco (D=0,10-0,20m)	1	Un
Naranja agria (D=0,10-0,20m)	4	Un
Lulo	2	Un
Arrayan (D=0,20-0,40m)	1	Un
Cedro (D=0,40-0,60m)	1	Un
Pasto natural	385,67	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 657 de fecha 26 de junio de 2014 otorgada en la Notaría Única de Sylvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria **GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.710, quien adquirió el derecho real de dominio mediante adjudicación en sucesión protocolizada mediante Escritura Pública No. 5473 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. **157-57642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 21 de enero de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-287** de fecha 21 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.419.788,00)** que corresponde a la zona total de terreno requerida los anexos incluidos en



ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiografica 1	Area requerida	m ²	387,02	\$ 15.228,00	\$ 5.893.540,56
Total Terreno					\$ 5.893.541,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
M1: Enramada		m ²	16,00	\$ 176.200,00	\$ 2.819.200,00
Total Anexos					\$ 2.819.200,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 707.047,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 707.047,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 9.419.788,00

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Nueve Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Setecientos Ochenta Y Ocho Pesos M.L.**
Se firma en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2.022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-287 de fecha 21 de febrero de 2022, elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-287** de fecha 21 de febrero de 2022, formuló a la señora **GLORIA LEONOR VANEGAS SÁNCHEZ** titular de derecho real de dominio la oferta formal de compra No. **20225000025651** de fecha 28 de junio de 2022, notificada de manera personal el día 29 de junio de 2022.

Que mediante oficio No. **20225000025671** de fecha 30 de junio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000025651** de fecha 28 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-57642, la cual quedo registrada en la anotación No. 009 de fecha 07 de julio de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-57642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20226040129843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-287**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091181802.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-287** del 21 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (387,02 m²)** comprendida dentro de las siguientes abscisas **Área 1:** abscisa Inicial **K003+710,18** y abscisa Final **K003+737,64**, **Área 2:** abscisa Inicial **K003+739,43** y abscisa Final **K003+747,48**, margen izquierda, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **LOTE # 1** ubicado en la vereda Yayata, jurisdicción del Municipio de Silvana, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-57642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25743000100000040445000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 22,63 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 11,56 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ / DRENAJE INTERMITENTE AL MEDIO (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,99 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 4-8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 17,07 metros, con predio de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 8-1) y **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 15,43 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ (MJ 11-13); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,43 metros, con predio de JOSE IGNACIO ARIAS Y OTRA (MJ 13-15); **POR EL SUR:** En una longitud de 8,45 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (MJ 15-17); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 11,17 metros, con predio de GLORIA LEONOR VANEGAS SANCHEZ / DRENAJE INTERMITENTE AL MEDIO (MJ 17-11), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
1	M1: Enramada con estructura de cercha y poster en guadua, cubierta y cerramiento en teja metálica, piso en placa de concreto de 0.08m de espesor, cuenta con una puerta de acceso en carpintería metálica en ornamentación sencilla de 0,90mde ancho.	16,00	M2

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Ficus (D=0,20-0,40m)	1	Un
Ficus (D=0,40-0,60m)	1	Un
Mango (D=0,10-0,20m)	1	Un
Chachafruto (D=0,10-0,20m)	1	Un
Balso Blanco (D=0,10-0,20m)	1	Un
Naranja agria (D=0,10-0,20m)	4	Un
Lulo	2	Un
Arrayan (D=0,20-0,40m)	1	Un
Cedro (D=0,40-0,60m)	1	Un
Pasto natural	385,67	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **GLORIA LEONOR VANAS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.710 titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los



Documento firmado digitalmente



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-01-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2023.01.11 16:39:34

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRI
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits